

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ-CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTES: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADOS: GRUPO PRONUM S.A.S.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASCEROS AREQUIPA S.A.S.**, (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio en la ciudad de Yumbo y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, en ejercicio del poder conferido por su representante legal Dr. ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de GRUPO PRONUM S.A.S, empresa con NIT No. 900.266.988-8 y representada legalmente por la señora JAQUELINE DEL PILAR BELLESTEROS BARRIGA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.475.927, con el fin de que se libre orden de pago en contra de este, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTES

DEMANDANTE:

- **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

DEMANDADO:

- La empresa **GRUPO PRONUM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.266.988-8, con domicilio en la ciudad de Tocancipá, ubicada en el Km 2 Vía Briceño Zipaquirá Parque Industrial Tibitoc Bodega 15. Dirección electrónica

gerencia@grupopronum.com, tal como consta en la información interna y que fuera suministrada por la cliente; representada legalmente por la señora JAQUELINE DEL PILAR BELLESTEROS BARRIGA, identificada con cédula No. 35.475.927.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 20 de febrero de 2024 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679 en favor de GRUPO PRONUM S.A.S. persona jurídica identificada con el NIT 900.266.988-8, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$158.507.235), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible

SEGUNDO: En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 23 de febrero de 2024. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

TERCERO. La factura electrónica aquí relacionada, fue elaborada y entregada conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

CUARTO: La existencia misma de las facturas electrónicas, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE¹, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos “*Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. [...]*” y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

QUINTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679, la cual consistía en un crédito de treinta (30) días desde la fecha de expedición. Esto es, el 20 de marzo de 2024, la sociedad GRUPO PRONUM, incumplió el pago de

¹ 6. Código Único de Factura Electrónica: El código único de factura electrónica para las facturas electrónicas, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada por la DIAN. El código único de factura electrónica deberá ser incluido como un campo más dentro de la factura electrónica. Este código deberá visualizarse en la representación gráfica de las facturas electrónicas y en los códigos bidimensionales QR definidos para tal fin.

la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

SEXTO: La factura identificada en el hecho SEGUNDO no fue rechazada o devuelta por GRUPO PRONUM S.A.S., de manera que operó frente a ellas la aceptación tácita prevista en el inciso tercero del Código de Comercio y replicada en el artículo 2.2.2.53.5. preceptuada en el Decreto 1349 de 2016², en los siguientes términos: [...] *La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto. Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley. [...]*

SÉPTIMO: La empresa GRUPO PRONUM S.A.S. no ha pagado de forma íntegra ni el capital ni los intereses generados a partir de dicha calenda de cara a la obligación que se desprende de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679. Incumpliendo su obligación clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en el documento previamente identificado, que integra el título ejecutivo, por las siguientes razones:

- a. La obligación es **expresa** por cuanto en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679, está explícita la obligación a cargo de la sociedad GRUPO PRONUM S.A.S, y a favor de mi representada, que corresponde al valor enunciado dentro del título que integra el título ejecutivo. Valor que se cuantifica de acuerdo con los productos o bienes adquiridos por la compradora, ahora ejecutada.
- b. La obligación es **clara**, pues el título en cuestión permite establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor, a través del diligenciamiento del valor de la obligación, el plazo para el pago de esta. Así como las cuentas bancarias autorizadas para el pago, las cuales se encuentran registradas a nombre de ACEROS AREQUIPA S.A.S.
- c. La obligación es **exigible** habida cuenta que emerge la obligación en cabeza de la deudora en tanto, se pactó para el pago de la factura electrónica de venta, un plazo para el pago de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición y generación del documento. Contra el cual, como se ha enunciado, no se presentó ningún rechazo dentro del término legal dispuesto para ello, operando su aceptación tácita e irrevocable. Lo que supone que, como consecuencia, mi representada está facultada para exigir cada una de las obligaciones incumplidas más los respectivos intereses moratorios, a partir de la fecha en que cada una

² Decreto vigente para la fecha de la expedición de las facturas

de ellas debieron pagarse.

OCTAVO: GRUPO PRONUM S.A.S se encuentra en mora en el pago de la factura previamente identificada, a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de esta. En tal sentido, la demandada por concepto de capital adeuda la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$158,507,235.00 M/cte.) y por concepto de intereses la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 23.243.206 M/cte.)**. A continuación, se relaciona la fecha en la que se hizo exigible la obligación contenida en tal título valor, junto con los intereses generados a partir de su vencimiento, que se adeudan actualmente y que fueron liquidados en los términos del artículo 884 del Código de Comercio:

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN	INTERESES DE MORA
FE2Y12679	21/03/2024	\$158,507,235	\$23.795.277
Total			\$ 182.302.512

Tota de capital más intereses: CIENTO OCHETA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$182.302.512, oo).

PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los anteriores hechos, al señor Juez le solicito se sirva proferir iguales o parecidas declaraciones a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi mandante ACEROS AREQUIPA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de GRUPO PRONUM S.A.S, sociedad identificada con el NIT 900.266.988-8, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **POR CONCEPTO DE CÁPITAL:** La suma TOTAL de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$158,507,235.00 M/cte.) por el capital de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679 aceptada sin objeciones por la aquí demandada y expedida por la sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S.
- 1.2. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la factura, desde el 21 de marzo de y hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago total. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo

884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$23.795.277). Ello, sin perjuicio de los que en adelante se causen hasta el día en que se pague el total de la obligación.

SEGUNDA: POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Se condene a la parte demandante al pago del valor de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 773 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 1074 de 2015, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer del presente Proceso por la cuantía citada, la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, pues corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en cuanto a que las pretensiones patrimoniales versan sobre la suma de **CIENTO OCHETA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$182.302.512)**, cifra que resulta superior a los CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (40 SMLMV) e inferior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (150 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.

JURAMENTO ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2022 que fue acogido como Ley permanente 2213 de 2022, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 8: (...)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”*

Así las cosas, manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica: facturacion@grupopronum.com de GRUPO PRONUM S.A.S, corresponde a la utilizada por la demandada para notificar.

Los correos electrónicos de GRUPO PRONUM S.A.S fueron obtenidos por medio de su Certificado de Existencia y Representación Legal y, a su vez, los datos necesarios para la compra de dicho documento se obtuvieron de la factura electrónica allegada al despacho como medio de prueba, tal como consta a continuación:

 ACEROS AREQUIPA S.A.S. ACEROS AREQUIPA S.A.S CRA. 25 NO 13-117, YUMBO, VALLE DEL CAUCA Teléfono: (+57)(2)2113097	YUMBO, 20 DE FEBRERO DEL 2024 16:08:04 UTC-5 ORDEN VENTA : 5112147373 N° INTERNO : 5171976518	NIT: 901379532-2 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nro. FE2Y12679		
GRUPO PRONUM SAS NIT: 900266988-8 KM 2 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA KM 2 Teléfono: (+57)(8)97245 TOCANCIPA				
SEDE	PEDIDO U O/C	CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO	MEDIO DE PAGO
YUMBO		1100046680	CREDITO - 30 Dias	Transferencia Bancaria

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos en los anteriores términos el juramento consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues las direcciones electrónicas mencionadas de forma previa corresponden a las utilizados por los demandados para notificar.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES

- 1.1 Factura electrónica FE2Y12679 por valor de \$ 158,507,235.00 con vencimiento al 21 de marzo de 2024, es decir 30 días después de emitida la factura.
- 1.2 Copia del formato electrónico de generación XML de la Factura electrónica FE2Y12679 emitido por la DIAN.
- 1.3 Certificado CUFE emitido por la DIAN.
- 1.4 Historial de envío de la factura electrónica FE2Y12679 por valor individual de \$158,507,235.00

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **JAQUELINE DEL PILAR BELLESTEROS BARRIGA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.475.927, en su calidad de Representante Legal de la empresa demandada GRUPO PRONUM S.A.S. o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda relacionados con la factura de venta No. FE2Y12679, su recepción, aceptación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en

este litigio.

La señora **JAQUELINE DEL PILAR BELLESTEROS BARRIGA** puede ser citada en la dirección física carrera 25 # 13 – 117 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca o al correo efactcol@acerosarequipa.com.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del Representante Legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda relacionados con la factura de venta No. FE2Y12679, su recepción. aceptación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

ANEXOS

1. Poder conferido por la empresa Aceros Arequipa S.A.S al suscrito.
2. Certificado de Existencia y representación legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S.
3. Poder especial otorgado por el representante legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. en los términos de la Ley 2213 de 2022.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO PRONUM S.A.S.
5. Liquidación del crédito hasta la fecha de presentada la demanda.
6. Solicitud de medidas cautelares.
7. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandada GRUPO PRONUM S.A.S en la en la Km 2 Vía Briceño Zipaquirá Parque Industrial Tibitoc Bodega 15. Dirección electrónica facturacion@grupopronum.com.

Mi procurada; ACEROS AREQUIPA S.A.S en la KR 25 # 13 – 117 de Yumbo - Valle. Correo electrónico efactcol@acerosarequipa.com.

- El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 37-111 de la ciudad de Cali. Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.